

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO  
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 14 de 2024

CLASE DE PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00078-00  
DEMANDANTE: YAQUELINE SERRANO GONZÁLEZ Y  
DEMANDADO: OTRO  
SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE ALMACENES TÍA DE  
COLOMBIA (LIQUIDADA) Y DEMÁS  
PERSONAS INDETERMINADAS

Agréguense a autos y póngase en conocimiento de las partes, la información allegada por el Ministerio del Trabajo a través de correo electrónico recibido el 1 de noviembre de 2023 (PDF 34 y 35).

Así las cosas, subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidas las formalidades legales previstas en los artículos 82, 83, 84 y 375 del CGP, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda declarativa de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRARODINARIA DE DOMINIO, formulada por YAQUELINE SERRANO GONZÁLEZ Y WILLIAM DÍAZ JIMÉNEZ, contra (I) el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES TÍA DE COLOMBIA (LIQUIDADA) y (II) las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO: DAR** al presente asunto, el trámite del proceso verbal, previsto en los Arts. 368 y siguientes del CGP.

**TERCERO: NOTIFICAR** al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 o, Art. 291 y siguientes del CGP, haciéndoles entrega de los traslados respectivos e informándoles que disponen del término de veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 369 del ibidem.

**CUARTO: NOTIFICAR** al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES TÍA DE COLOMBIA (LIQUIDADA), por emplazamiento (arts. 293 y 108 del C.G. del P). Así mismo, es pertinente tener presente lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 el cual reza: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

En virtud de lo anterior, POR SECRETARÍA PROCÉDASE A REALIZAR LA RESPECTIVA INCLUSIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada, súrtase la notificación conforme lo dispuesto en la normatividad indicada.

**QUINTO: EMPLAZAR** a quienes se crean con derecho sobre el bien inmueble cuya pertenencia se solicita, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que la inclusión del emplazamiento que trata el numeral 7º del Art. 375 del CGP, se surtirá una vez la actora inscriba la medida, aporte las fotografías de la valla y allegue en archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

**SEXTO: ORDENAR** al demandante la instalación de la valla prevista en el numeral 7º del Art. 375 del CGP, advirtiéndoles que la misma deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido para su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, para lo cual deberá dar cumplimiento también a lo señalado en el Art. 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

**SÉPTIMO: INFORMAR** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Agencia de Desarrollo Rural; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes.

**OCTAVO: ORDENAR** la inscripción de la presente demanda sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-51377. Líbrense oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca.

**NOVENO: OFICIAR** al juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá, a fin de que se sirva informar el sujeto que funge o fungió como liquidador dentro del proceso de Disolución, Liquidación y Cancelación del registro sindical de la organización SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ALMACENES TÍA DE COLOMBIA, y de ser el caso, individualizar los sujetos a quienes se abría adjudicado los remanentes de los bienes de dicha organización; además, deberá brindar todos los datos de notificación de aquellos sujetos, a fin de realizar su vinculación dentro de este asunto.

**DÉCIMO: RECONOCER** personería a la abogada PAULA ANDREA MEJÍA AMADO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Angelica Maria Sabio Lozano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b809f8783a50526c838193a512a7fe6cd0f2c228ff97a408b26101101397467a**

Documento generado en 14/02/2024 04:13:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**